SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL Nº I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 278-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 23 de diciembre de 2022

Vistos:

Los Informes N° 00419-2022–SUNARP/ZRI/UA, N° 00708-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA y N° 00345-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, elaborados por Jefatura de la Unidad de Administración, Especialista en Abastecimientos y Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el "principio de legalidad" que predica: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N°26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°018-2021-JUS.

Que, por Resolución N° 057-2019-SUNARP/SN, del 11 de marzo de 2019, se determinó que las Zonas Registrales tienen la calidad de Entidad, bajo el ámbito de aplicación de la normatividad de contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo con la Opinión N°080- 2009/DTN: *"El órgano encargado de las contrataciones es el órgano o unidad orgánica al que en las normas de organización interna de la Entidad se le ha asignado la competencia y funciones relacionadas con el abastecimiento de dicha Entidad. Es decir, es un órgano cuya función permanente es justamente la gestión del abastecimiento de la Entidad".*

Que, se viene ejecutando el contrato originado del proceso de selección signado como CP N° 01-2022-ZRNI "Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de inmueble propiedad de la Zona Registral N° I Sede Piura para el funcionamiento de la Oficina Registral de Tumbes."

Que, a través del Informe N° 00419-2022–SUNARP/ZRI/UA se remite el Informe N°00708-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, expedido por el Especialista en Abastecimientos, quien comunica que con fecha 20 de diciembre del 2022 por correo electrónico etzasac@gmail.com, el representante de la empresa CORPORACION ETZA SAC, remitió una solicitud de contrataciones adicionales por el monto total de S/ 50,153.38 (Cincuenta mil ciento cincuenta y tres con 38/100 soles). Al respecto, propone el referido informe propone el siguiente análisis:

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0720929081

"3.2 De la vista a la solicitud del contratista CORPORACION ETZA SAC se aprecia que no han fundamentado su solicitud de contrataciones adicionales, dado que han alcanzado una hoja denominada "Resumen", en donde hacen constar el monto total del adicional, gastos generales y utilidad. Por otro lado, una descripción de partidas, con lo que indica el expediente vs. a unos montos en S/ denominados como pos construcción, además una hoja " Sustento de metrados adicional" y un anexo de fotografías.
3.3 AL respecto, es de verse que la presente contratación se convocó bajo el sistema de contratación a Suma Alzada1 , y por otro lado, debe tenerse en cuenta que para que la Entidad apruebe contrataciones adicionales, estas deben estar justificadas para cumplir la finalidad del contrato y que conlleven prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, circunstancia que no se configura en el presente caso, puesto que el proveedor, viene ejecutando su prestación de acuerdo a lo estipulado en el contrato, y de acuerdo al presupuesto al que este se obligó. Por tanto, se es de la opinión que la solicitud de prestaciones adicionales no debe ser autorizada.
IV.- CONCLUSIONES.-
-Por lo que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos que preceden, no existe justificación para que la Entidad apruebe la solicitud de EL CONTRATISTA CORPORACIÓN ETZA SAC, en lo referente a la autorización de prestaciones adicionales por el monto de S/ 50,153.38 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 38/100 SOLES)".

Que, por Informe legal N° 345-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, de fecha 23 de diciembre del 2022, se concluye que corresponder otorgar el adicional solicitado, por lo siguiente:

"9.- En aplicación del principio de legalidad, y conforme a la Opinión N°080- 2009/DTN, el órgano encargado de las contrataciones tiene la función permanente la gestión del abastecimiento de la Entidad. Siendo así, el análisis que expuesto en los Informes N°00419-2022-SUNARP/ZRI/UA y N°00708-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA es vinculante respecto a los aspectos técnicos que propone el proveedor CORPORACION ETZA SAC en la ejecución del contrato originado del proceso de selección signado como CP N° 01-2022-ZRNI "Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de inmueble propiedad de la Zona Registral N° I Sede Piura para el funcionamiento de la Oficina Registral de Tumbes".
10.- De acuerdo a lo expuesto en el Informe N°00708-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA, la solicitud del contratista CORPORACION ETZA SAC no fundamenta que se trate de prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, cuya necesidad se justifique en cumplir la finalidad del contrato; sino que alcanzó solo una hoja denominada "Resumen", en donde hacen constar el monto total del adicional, gastos generales y utilidad por el monto de S/ 50,153.38 (CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 38/100 SOLES).
11.- Se determina que no se presenta justificación para aprobar una contratación adicional o una modificación contractual, por no presentarse justificación técnica que exponga razones de necesidad para cumplir la finalidad del contrato, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N°00708-2022-SUNARP/ZRI/UA/ABA".

Que, conforme a lo expuesto, corresponde declarar infundada la solicitud del contratista CORPORACION ETZA SAC sobre contratación adicional en la ejecución del contrato originado del proceso de CP N° 01-2022-ZRNI "Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de inmueble propiedad de la Zona Registral N° I Sede Piura para el funcionamiento de la Oficina Registral de Tumbes.".

Que, en ejercicio de las funciones encargadas por Resolución N° 317-2022-SUNARP/GG;

Se resuelve:

Artículo primero.- Declarar infundada la solicitud del contratista CORPORACION ETZA SAC sobre contratación adicional en la ejecución del contrato originado del proceso de CP N° 01-2022-ZRNI "Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de inmueble propiedad de la Zona Registral N° I Sede Piura para el funcionamiento de la Oficina Registral de Tumbes".

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
ROJAS JAEN Francisco Javier FAU
20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/23 10:28:24-0500

sunarp
Firmado digitalmente por:
ARCA GUERRA Jose Antonio FAU
20277412749 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/23 11:29:37-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0720929081

Artículo segundo.- Disponer a la Unidad de Administración el cumplimiento oportuno de la presente resolución, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- Seace.

.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente por:
FAJARDO ARRIOLA Luis Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/23 15:45:10-0500

Firmado digitalmente
LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL Nº I – SEDE PIURA

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0720929081